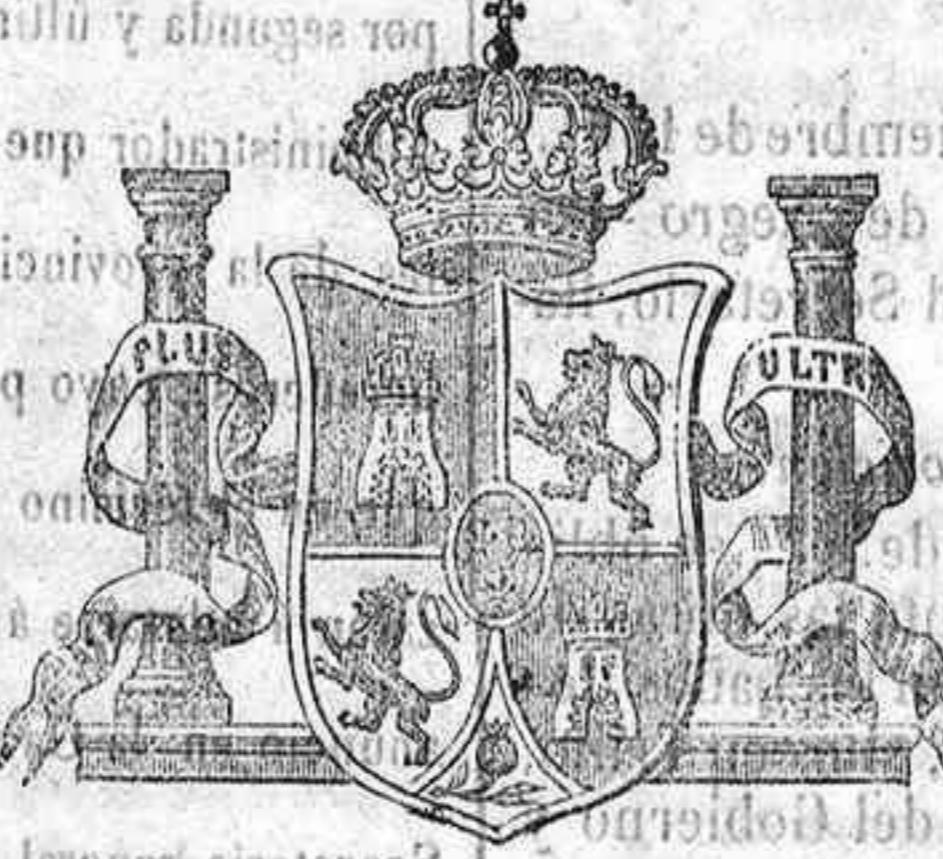


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exmos. Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas del Gobernador, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 341.—Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Teruel al Juez de primera instancia de Segura para procesar á D. Cipriano Pastor y Romualdo Sinués, Alcalde y alguacil del pueblo de Plou.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Segura para procesar á D. Cipriano Pastor y Romualdo Sinués, Alcalde y alguacil respectivamente del Ayuntamiento de Plou, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente de autorización negada por el Gobernador de Teruel al Juez de primera instancia de Segura para procesar á D. Cipriano Pastor y Romualdo Sinués, Alcalde y alguacil del pueblo de Plou.

Resulta de los antecedentes y declaraciones del sumario que en la noche del 25 de Noviembre de 1860 fué llamado el Alcalde por Bárbara Serrano diciéndole que fuese á su casa, donde Mariano Plou estaba insultando á su marido; que se levantó, avisó al alguacil para que le acompañara, y juntos fueron adonde se decía haber el escándalo, encontrando en efecto á Plou, á quien mandó retirarse, á pesar de la resistencia que oponía; que cuando le

conducían á su casa, de repente sacó un cuchillo y dio un golpe al alguacil á quien solamente atravesó la chaqueta y el chaleco, dejándole caer al suelo por haber tropezado; que en seguida se dirigió Plou al Alcalde y trató de herirle con el cuchillo, á pesar de que al retirarse dicha Autoridad le presentaba dos pistolas y le amenazaba con dispararle un tiro; que viéndose acorralado el Alcalde, y que Plou se le echaba encima enarbolando el cuchillo y amenazándole con matarle, dió la voz de fuego, y el alguacil le disparó un tiro con la carabina que llevaba, cayendo herido al suelo; que después de haberle dado los auxilios espirituales, murió el herido al dia siguiente, sin querer decir cuál había sido la causa de herirle.

Se presentó por el Alcalde el cuchillo con que fué acometido, que la mujer de Plou reconoció ser de la propiedad de éste.

También varios testigos declaran, en virtud de auto del Juez, que el difunto Plou tenía un carácter irascible y pendenciero, y que le daban en ocasiones arranques como de locura.

El Juez, ci. o el Promotor fiscal pidió autorización para procesar á dicho Alcalde y al alguacil por tratarse de un homicidio que puede constituir el delito penado en el art. 333 del Código penal.

El Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorización.

Vistos los artículos del Código penal, 8º núm. 4º y 12 en que se exime de responsabilidad penal al que obra en defensa de su persona ó derechos, ó en virtud de obediencia debida; 333 en que se castiga el delito de homicidio:

Considerando que esta justificada la agresión legítima con que fue acometido el Alcalde en ocasión en que ejercía sus funciones de tal, y conducía

á su casa á Plou; que tenía necesidad racional de repeler ó impedir dicha agresión, so pena de haber sido víctima de un asesino, y por último, que no hubo provocación por su parte, sino que se limitó á defenderse, por todo lo cual es visto se halla exento de responsabilidad criminal.

Considerando que el alguacil obró en virtud de obediencia debida á su superior gerárquico inmediato.

Opina la Sección puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador de Teruel.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

Gaceta núm. 350.—Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Málaga al Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de aquella capital para procesar á D. Antonio Vigar, Alcalde de Alhaurín de la Torre y declarando la de José Benítez Donaire.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esa capital para procesar á D. Antonio Vigar, Alcalde de Alhaurín de la Torre, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente de autorización negada por el Gobernador de Málaga al Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de aquella ciudad para procesar á D. Antonio Vigar, Alcalde de Alhaurín de la Torre.

Resulta que en la noche del 1.º de Enero de 1861 se presentó dicho Alcalde, acompañado de dos guardias civiles y del alguacil, en la posada que tiene á su cargo José Benítez Donaire, y en vista del parte que le había dado de las personas que en ella pernoctaban trató de examinar si era cierto su contenido, encontrando que era inexacto, puesto que figuraban cinco personas y había en la posada siete, cuatro con cartas de veci-

dad y tres indocumentadas: que por este motivo dispuso el Alcalde fuesen trasladados á la cárcel los que se encontraran en este caso hasta que se averigüase quienes eran, y también el posadero por haberle saltado al respeto, según el mismo Alcalde manifiesta, y contradice aquel y varios testigos, teniendoles arrestados á los primeros hasta el dia siguiente en que un vecino del pueblo se presentó como testigo, y al segundo 12 horas, pues habiéndose puesto enfermo fué trasladado á su casa en clase de arrestado. En el mismo dia 2 puso el Alcalde en conocimiento del Gobernador el suceso, pidiéndole instrucciones para obrar, y en 4 se le dijo castigar al posadero con una multa con arreglo á sus atribuciones; y en cuanto á los indocumentados averiguase su procedencia y obrase según lo que resultase: que el Alcalde, en su consecuencia, impuso al posadero 230 rs. de multa, que pagó en papel, y 8 rs. á cada uno de los indocumentados por haber manifestado el Alcalde de Ardales que eran de aquella vecindad y personas honradas: el posadero denunció el hecho al Juez del partido, acompañándose al expediente las diligencias que acreditan el accidente que sufrió de resultas de la prisión. El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorización para procesar al referido Alcalde por prisión arbitraria, que fué negada por el Gobernador, oido el interesado y de acuerdo con el Consejo provincial.

Vistos los artículos del Código penal: 193, en que se castiga el delito de desacato contra la Autoridad, 295, en que se impone la correspondiente pena al empleado público que ordenase ó ejecutase ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detención de una persona.

Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1853, en que se faculta á las Autoridades administrativas para castigar gubernativamente las faltas cuya pena sea multa ó represión y multa;

Visto el art. 6º del Real decreto de 15 de Febrero de 1854, según el cual la falta de cédula de vecindad será causa legal para la detención de comiso y para la imposición de multa correspondiente;

Vista la regla 10 de la Real orden de 1.º de Abril del mismo año, en que se dispone que toda persona que llegue á un pueblo sin cédula de vecindad y no se presente al Alcalde ó Comisario á explicar satisfactoriamente esta falta, será detenido y considerado como vago, á no responder de su conducta dos vecinos honrados del pueblo;

Considerando que, al detener el Alcalde de Alhaurín á los arrieros que no llevaban cédula de vecindad hasta identificar sus personas, no hizo sino atenerse estrictamente á las disposiciones legales, teniendo en cuenta que les puso en libertad luego que un vecino del pueblo respondió de ellos;

Considerando que, segun repetidas veces ha manifestado el Alcalde, arrestó al posadero José Benítez Donaire por haberle faltado al respeto la noche que fué á su posada; y que, ya se considere este como desacato á su Autoridad, ya como falta, no pudo legalmente como Autoridad administrativa imponer gubernativamente la corrección que impuso, tratándose de arresto, aunque hubiese sido por pocas horas, sino en concepto de delegado del Juez de primera instancia y dependiente por lo tanto de él;

Opina la Sección puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador en cuanto al arresto de los arrieros que no llevaban cédula de vecindad, y se declare innecesaria por lo relativo al de José Benítez Donaire."

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.), resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunicó á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 26.

Circular recomendando á los Alcaldes, Jueces de Paz y Secretarios de Ayuntamiento la Cartilla de los Juzgados de Paz, por Don Remigio Salomon.

En la sección de anuncios de este Boletín oficial verán los Señores Alcaldes, Jueces de Paz y Secretarios de Ayuntamiento, el de la «Cartilla de los Juzgados de Paz,» escrita por el Señor D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander.

Convencido de la utilidad que dicha «Cartilla» ha de prestar á los expresados funcionarios y á los particulares á quienes pueden servir de guía en los negocios de interés que con frecuencia entablan ante dicho Juzgado, recomiendo á los mismos su adquisición, cuyo coste por otra parte es módico y na guarda proporcion con su utilidad.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 27.

Subasta para las obras de reparación de la casa-asilo de pobres en los baños de Trillo

Autorizadas por Real orden de 20 del actual las obras de reparación y ensanche de la casa-asilo de pobres en los baños de Trillo, con arreglo al plano, memoria facultativa, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que obran y estarán desde hoy de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, tendrá lugar la subasta para la ejecución de las mismas el dia 1.º de Febrero de 1862, á las doce de la mañana, en el despacho del Gobernador de esta provincia y bajo su presidencia, y en las Casas consistoriales de Trillo, bajo la del Alcalde constitucional de la expresada villa.

El importe total de las obras es de 82,345 rs. 45 céntimos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, conforme al siguiente modelo; deben estar acompañadas del documento en que conste la entrega de 8.300 rs. en la Caja de Depósitos o en la

depositaria de fondos provinciales como fianza, hasta la recepción definitiva de la obra por el Arquitecto de la provincia.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, Rufo de Negro.—Por orden de Su Señoría.—El Secretario, Ramón de Mazón.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de..... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de la casa-asilo de pobres en los baños denominados de Carlos III, sitos en Trillo, anunciadas en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, correspondiente al dia 30 de Diciembre de 1861 en la cantidad de (en letra) con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo

del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.º de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Luis Arteaga,

Administrador que fué de Rentas provinciales de la provincia de Guadalajara, (o sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta

Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de frutos de arbitrios de amortización de dicha provincia, correspondientes á los meses de Febrero, Marzo, Mayo y Junio de

1835, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1861.—José Fullós.

JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Intervención militar de Valencia.

Los empleados que fueron en el hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1836 á Junio de 1837, cuyo habilitado fué D. Francisco Luquero, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el expresado, cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la intervención militar, los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses los que existan en la Península e Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de África; de seis los que se encuentren en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico y Santo Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas, según se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1837.

Personal que se cita.

Clases.	Nombres.	Destinos.
Comisario de Entradas.....	Higinio López.....	Distrito de Valencia
Idem.....	José Liguona.....	
Médico.....	Pedro Cortado.....	Jenera
Boticario.....	Máximo Arcon.....	

Valencia 13 de Diciembre de 1861.—P. A. D. L. J.—El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velázquez y Sausa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Congostrina.

Se halla vacante el cargo de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo, por fallecimiento del que lo desempeñaba, con la dotación de 1.800 rs. pagados por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Alcalde en el término de veinte días desde la publicación en el Boletín oficial, que cumplidos se proveerá.

Congostrina 12 de Diciembre de 1861.—El A. P., Andrés Domingo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mirabueno.

Las pastos de la defensa boyal de estos propios se sacan á pública subasta para 400 cabezas de lana y 30 de mayor, en el año de 1862, excepto los meses de verano, bajo el tipo de 2 reales cada cabeza de lana y 10 cada una mayor, y demás condiciones que contiene la concesión que se publicará en el acto del remate, que tendrá efecto á los nueve días siguientes al de la inserción de este

anuncio en el Boletín oficial y hora de una á dos de su tarde, en la Casa consistorial.

Mirabueno 19 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Celedonio Portillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huertapelayo.

El repartimiento individual de la contribución de consumos de esta villa para el año de 1862, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se hace saber al público por medio del Boletín oficial para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio en el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio.

Huertapelayo 20 de Diciembre de 1861.—El A. P., Manuel Herranz.—El Secretario, Antonio Herranz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villanueva de Alcoron.

El repartimiento de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente á esta villa y año de 1862, está ya concluido y expuesto al público por tiempo de

ocho días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan hacer sobre él las reclamaciones legales que crean convenirles.

También se halla expuesto al público por igual tipo en la misma Secretaría la matrícula del subsidio industrial y de comercio, correspondiente á la misma villa y año, á los propios efectos mencionados.

Villanueva de Alcoron 20 de Diciembre de 1861.—P. A. D. A.—El T., Leoncio García.—P. S. M.—Mamerto Temprado, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Las Inviernas.

El repartimiento de la contribución territorial del distrito de esta villa para el año de 1862, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos oportunos.

Las Inviernas 21 de Diciembre de 1861.—El P., Félix Lopez.—P. A. D. A.—Santiago Chena, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ujados.

Expuesto al público como lo ha estado por ocho días el amillaramiento de la riqueza de este pueblo, formado por la Junta pericial de él, y terminado su repartimiento para el año entrante de 1862, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas señaladas. Igualmente se halla de manifiesto y puesto al público en la Secretaría las matrículas industrial y de comercio por término de ocho días.

Ujados y Diciembre 21 de 1861.—El A., Gabino Leal.—El Secretario, Pío Ayuso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Quer.

Para el dia 5 del próximo Enero está señalado el remate del arbitrio del agua que baja del arroyo de la Dehesa para el servicio del año 1862; cuyo acto tendrá lugar á las once de la mañana de dicho dia, en la Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones puesto al efecto.

Quer 22 de Diciembre de 1861.—P. O.—Pío Vera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hontanares.

Enterados de la circular de 11 de los corrientes, inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 149, los vecinos de esta mi jurisdicción y forasteros que en el término de un mes desde la fecha del anuncio, no dejen expeditos al uso de la ganadería las heredades que tengan intrusas en la cañada y servidumbres de la misma; en la inteligencia que transcurrido el plazo señalado sin haberlo verificado se procederá á lo que en la antedicha circular se previene. Lo que se hace presente al público para que llegue á noticia de quien corresponda.

Hontanares 22 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Pedro Alcolea.—P. O.—Juan Lopez Alcolea, Secretario.

Prévia voluntad de sus dueños se venden en público remate 300 robles huecos, propios de varios vecinos de esta villa, según compra hecha y enajenación por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales y escritura hecha á favor de los mismos, cuyo remate se celebrará el dia 7 de Enero próximo á las doce de su mañana, en cuyo acto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. La persona que guste enterarse y tomar par-

te en dicho remate, se personará en la Sala de Ayuntamiento á la hora citada.

Hontanares 22 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Pedro Alcolea.—P. O.—Juan Lopez Alcolea, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Arriba.

Con permiso del Señor Gobernador de esta provincia se sacará al público remate los pastos del monte de propios de esta villa titulado Bijero Valhondos para el año de 1862, excepto los meses de veda, para 150 cabezas lanares, bajo el canon de 3 reales por cada cabeza de cada una de las expresadas. El remate será el 1.º de Enero de 1862 á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Gárgoles de Arriba 22 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Hilario Campos.—José María Estéban, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zarzuela de Jadraque.

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir para el año de 1862.

Zarzuela de Jadraque 22 de Diciembre de 1861.—E. A. C., Mariano Atienza.—P. S. M.—Francisco de Alda, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Malaguilla.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, formado para el año de 1862, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín, en cuyo tiempo podrán examinarlo los contribuyentes que en él figuran tanto vecinos del pueblo como forasteros de Málaga, Fuentelagüera y demás pueblos que en este término tengan fincas rústicas, urbanas y ganados, ya sean propias, las administren, ó lleven en arrendamiento, y podrán hacer ante el Alcalde de esta villa las reclamaciones que tengan por convenientes.

Malaguilla 22 de Diciembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Antonio Plaza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de San Andrés del Rey.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año de 1862, se halla expuesto al público en esta Alcaldía por término de ocho días contados desde la fecha de su inserción en el Boletín, para que los contribuyentes en él inscritos hagan las reclamaciones que crean oportunas.

San Andrés del Rey 23 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Pedro Ramos.—Por su mandado.—Basilio Rodríguez, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Triqueque.

Se halla concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año próximo venidero de 1862, y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial a los fines prevenidos por la ley.

Triqueque 23 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Antonio Pajares.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Luis Cañamares, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almoguera.

Terminado el repartimiento de la contribución inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año próximo de 1862, se expone al examen del público por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en el que podrán presentarse en legal forma las reclamaciones los que se juzguen agraviados; pues pasado no se admitirá ninguna.

Almoguera 23 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Nicasio Quintana.—Por su mandado.—Manuel Estrada y Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villacadima.

Hallándose concluidos los repartimientos de la contribución de inmuebles, consumos y matrícula de subsidio industrial para el año próximo de 1862, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, dentro de los cuales á contar desde el cuarto inclusive del que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, podrán presentarse reclamaciones fundadas en los trámites de la fey.

Villacadima 23 de Diciembre de 1861.—D. O. D. P.—El Teniente Alcalde, José Palanco.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—José F. Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Espinosa de Henares.

Estando concluido el repartimiento de inmuebles de este distrito municipal para el año inmediato de 1862, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han cabido y producir sus reclamaciones por error en la aplicación del tanto por 100 á que ha salido gravada la riqueza, ó por el traslado de esta á dicho repartimiento.

Espinosa de Henares 24 de Diciembre de 1861.—El P. Lijo, Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Olivar.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año inmediato de 1862, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el en que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, para oír las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes, y pasado dicho periodo sin haberlo verificado no serán oídas por justas que aparezcan.

El Olivar 24 de Diciembre de 1861.—El A. Manuel Viana.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torremocha del Campo.

Hallándose formado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año próximo de 1862, se pone de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que estén oportunas.

Torremocha del Campo 24 de Diciembre de 1861.—El A. Manuel Olmeda.

AJALCIA CONSTITUCIONAL de Luzon y Ciruelos.

El repartimiento de la contribución territorial, subsidio y consumos de este distrito, formados para el año de 1862, se hallan terminados y expuestos al público en la Secreta-

ria del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Luzon 24 de Diciembre de 1861.—El A. Manuel Lopez Galvez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Salmerón.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones.

Salmerón 25 de Diciembre de 1861.—El A. C. Antonio García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Paredes y Rienda.

Hallándose terminados los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería, como igualmente los de consumos y matrículas del subsidio industrial y comercial de esta villa y su agregado Rienda, para el año viniente de 1862, se hallan expuestos al público por término de ocho días, durante los cuales podrán los hacendados, propietarios y colonos hacer las reclamaciones que les conviniere, pues pasado no serán oídas y les parará el perjuicio que es consiguiente.

Paredes y Diciembre 26 de 1861.—El P. P. Antonio Nicolás.—P. A. D. A.—Pascual de Garcia Monge, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cobeta.

El dia 4 de Febrero de 1862 de diez á doce de la mañana tendrá lugar ante dicho Ayuntamiento con las formalidades debidas y bajo las condiciones que estarán de manifiesto la subasta de 2.392 arrobas de carbon y tipo de 2.392 rs., procedentes de las leñas atacadas por el fuego en el sitio Casares y Cerro Negro, de dicho término.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1861.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Selas.

El dia 31 de Enero de 1862 de diez á doce de la mañana, ante el Ayuntamiento indicado tendrá lugar la subasta de 800 arrobas de carbon bajo el tipo de 800 rs. y condiciones que estarán de manifiesto de las leñas atacadas por el fuego en el monte pinar y sitio de los Mojones, del expresado término.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1861.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Madrid.

El Real decreto de 20 de Agosto del presente año, que autoriza esta Corporación municipal para contratar un empréstito de 80.000,000 de reales en obligaciones al portador, con 6 por 100 y 1 por 100 de amortización, publicado en la Gaceta del 24 del mismo, venia precedido de la siguiente:

EXPOSICIÓN A S. M.

«SEÑORA: El Ayuntamiento de Madrid, que en estos últimos años ha tenido la fortuna de mejorar notablemente su administración y su hacienda; que ha emprendido con felix éxito obras y mejoras de consideración; que atende a todos los servicios municipales con laudable celo y conveniente economía; que ha logrado con una constancia y diligencia honrosas la liquidación y pago de sus antiguas y no pequeñas deudas, levantando á una altura enviable su antes abatido crédito; continuando en su propósito de seguir con paso firme la senda abierta á las mejo-

ras materiales reclamadas imperiosamente por la capital de la Monarquía, ha concebido el proyecto de levantar un empréstito de 80.000,000 de reales para aplicar su producto á obras de utilidad y ornato público.

Si se considera, Señora, la desahogada situación económica en que hoy se encuentra el Ayuntamiento de Madrid, la bondad reconocida de las bases sobre que descansa dicha operación de crédito, los medios fáciles que propone, asociado a los mayores contribuyentes, para atender al pago de los intereses y amortización de las obligaciones que emita; y si se atiende, en fin, á los beneficios que, emprendidas las obras, han de reportar al trabajo y á la industria, no habrá quien, juzgando imparcialmente, no aplauda el acertado pensamiento de la Corporación municipal.

Estas consideraciones, tan en armonía con el espíritu de engrandecimiento que domina en el ánimo de V. M., y cuya realización procura vuestro Gobierno dentro y fuera de la capital de la Monarquía por todos los medios de que dispone, animan al Ministro que suscribe á someter respetuosamente á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

San Ildefonso 20 de Agosto de 1861.
Señora.—A. L. R. P. de V. M.—José de Posada Herrera.

A su consecuencia, por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de 50 del mes anterior, se ha anunciado al público por medio de la Gaceta de esta corte y del Diario oficial de avisos de 5 del que rige, que la primera emisión se verificará el dia 8 del inmediato mes de Enero á tenor del anuncio, que dice así:

En uso de la autorización concedida al Ayuntamiento constitucional de esta villa por el Real decreto de 20 de Agosto anterior, para contratar en dos ó mas emisiones sucesivas un empréstito de 80 millones de reales, en obligaciones municipales al portador de 10.000 rs. vn cada una, con el interés de 6 por 100 al año y 1 por 100 de amortización, á reserva de aumentar este último tipo si lo permitiese el producto de los arbitrios que á este fin se destinan, se saca á pública subasta la primera de dichas emisiones consistente en el capital de 25 millones de reales, representado por 25.000 obligaciones de la Municipalidad, bajo las prescripciones que se mencionan en el indicado Real decreto, y con las condiciones que son consecuencia de su ejecución inmediata, se expresan á continuacion:

Prescripciones del Real decreto,

El importe de la emisión de las obligaciones se impondrá en la Caja general de Depósitos, de donde el Ayuntamiento podrá ir extrayendo las sumas necesarias para la ejecución de las obras.

La negociación de las obligaciones se hará en subasta pública con las formalidades establecidas y por medio de pliegos cerrados.

Se admitirán proposiciones desde una obligación en adelante y se adjudicarán con sujeción á lo que determine

el pliego de condiciones que se publicará con 30 días de antelación á cada subasta.

Las obligaciones se adjudicarán conforme á las proposiciones que se hayan presentado, prefiriendo los precios mas altos y en igualdad de estos, las proposiciones que comprendan de una á diez obligaciones; y el resto, en igualdad también de precios, se adjudicará á las proposiciones de mayor suma.

El tipo mínimo en las subastas será el de 85 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

El Ayuntamiento consignará todos los años en su presupuesto un crédito de 3.600.000 rs., para el pago de intereses y amortización de estas obligaciones, cuidando constantemente con arreglo á las leyes, de que esta cantidad no reciba distinta aplicación.

Se consignará también semanalmente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 105.000 rs., para que con sus intereses acumulados se complete la de 3.600.000 rs., ya expresada.

La amortización de estas obligaciones tendrá lugar anualmente por todo su valor nominal y por medio de un sorteo público.

El Ayuntamiento solicitará de mi Gobierno, por el conducto debido, que las obligaciones municipales de Madrid se consideren como efectos públicos.

Condiciones de ejecución.

1.^a La subasta tendrá lugar el dia 8 de Enero del año inmediato de 1862, en las Casas consistoriales á la una de su tarde, y será presidida por mí ó por la persona que delegare.

2.^a Las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, se extenderán en los modelos que se hallarán en la portería de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, y como indica el artículo 4.^º del Real decreto, pueden comprender desde una obligación en adelante.

3.^a Para tomar parte en esta licitación ha de constituirse previamente en la de S. E. el depósito de 1 por 100 en metálico del importe nominal de cada proposición, y el resguardo que se expida, se acompañará al pliego de proposición, desechándose las que carezcan de este requisito y aquellas en que haya diferencia entre el nombre del proponente y depositante.

4.^a De las proposiciones que puedan hacerse comprensivas de cifras decimales, solo se admitirán aquellas en que esta fracción se halle expresada por cinco céntimos ó sus múltiplos exactos.

5.^a El dia de la subasta se señalará por el Presidente cuando menos el término de media hora para la admisión de los pliegos cerrados que se irán numerando por orden correlativo á medida que se entreguen. Discurrido este tiempo se abrirán por el Presidente, leyéndose en alta voz y anotándose su respectivo contenido, sin que abierto el primer pliego se admita ningun otro nuevo. Tampoco se permitirá retirar ninguno de los pliegos entregados ni hacer en ellos enmienda, modificación, ni alteración alguna.

6.^a La adjudicación de las obligaciones se verificará en la forma que de-

termina el artículo 5.^º del Real decreto de 20 de Agosto, ésto es, prefiriendo los precios más altos y en igualdad de estos, las proposiciones que comprendan de una á diez obligaciones; y el resto, en igualdad también de precios, á los de mayor suma.

7.^a Se publicará en los periódicos oficiales de la capital el nombre del proponente y cantidad de su proposición.

El pago del líquido importe, se verificará en los tres plazos siguientes, sin que esta disposición sirva de obstáculo á los interesados para ejecutarlo al contado ó solo en dos; el 30 por 100 el dia 20 del mismo mes de Enero; otro 30 por 100 el 8 del inmediato Febrero, y el 40 por 100 restante el 24 de este último mes.

8.^a La cantidad depositada para tomar parte en la licitación, se conservará en poder del Ayuntamiento hasta la completa entrega del líquido equivalente al valor de la proposición para que fué destinada; y si por cualquier circunstancia no retiraren los interesados las obligaciones correspondientes á los plazos designados, quedará en beneficio del Ayuntamiento sin derecho á reclamación de ningun género.

9.^a Entretanto que se entregan á los interesados las obligaciones originales representativas del valor por que se hubieren suscrito en esta negociación, se les facilitará por el Ayuntamiento una inscripción nominativa y justificante de la suma que tuvieren satisfecha, de cuyo documento podrán usar provisionalmente en el todo ó parte, por medio de trasferencia con intervención de la Sección de Empréstito.

10. Las obligaciones gozarán del interés de 6 por 100 desde el dia 1.^º de Enero de 1862.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Noviembre de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

El modelo de proposición que se halla en la portería de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, es el siguiente:

D. N. N., que vive....., enterado de las condiciones que para la emisión de veinticinco millones de breales en obligaciones municipales, con interés de seis por ciento anual y uno por ciento de amortización, se han publicado en el Diario oficial de Avisos de 3 de Diciembre último, se compromete á tomar parte en su negociación por..... obligaciones, al tipo de..... por ciento de su valor nominal. (Estas dos cantidades se escribirán en letra). Para cumplir con lo prevenido, acompaña el resguardo que acredita haber depositado la suma de..... reales (en letra), como equivalente del uno por ciento de esta proposición. Madrid.... de Enero de 1862 —Firma del proponente.

Madrid 12 de Diciembre de 1861.—El Alcalde Corregidor, Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO
CALENDARIO
JUZGADOS DE PAZ,
utilizado á toda clase de personas,
POR
D. REMIGIO SALOMON,
JUEZ DE PRIMERA Y STANCIA DE SANTANDER.

QUINTA EDICION,

nuevamente corregida y muy aumentada.

PROSPECTO.

Las facultades importantes que se dan á los Jueces de Paz, y los delicados deberes que se les imponen en la moderna ley hipotecaria: los que se les exigen por el Real decreto de 1.^º de Febrero de 1861, sobre Estadística civil, y la reciente publicación de las nuevas tarifas del papel sellado, inutilizan, en parte, porque sus autores nada de eso pudieron tener presente, los Repertorios, Manuales y demás obritas, que se han dado á luz hasta ahora sobre los Juzgados de Paz.

Por atendible motivo hemos creido de oportunidad y de necesidad, emprender la quinta edición de nuestra modesta Cartilla, que, como se verá comprende, entre otros varios artículos y extensos formularios para toda clase de juicios, las disposiciones legales que sobre los Juzgados de Paz se han publicado hasta el dia: un escrupuloso extracto de las decisiones del Supremo Tribunal de Justicia en lo que concierne á los Jueces desde su creación, que, como es sabido, forman jurisprudencia: todo lo que de las mencionadas Estadística civil y moderna ley hipotecaria se refiere á dichos Juzgados de Paz, con los formularios correspondientes: una minuciosa e interesante reseña de las nuevas tarifas del papel sellado: treinta y siete advertencias que pueden ser muy útiles á los Jueces y á sus Secretarios, en los multiplicados casos de duda que suelen ocurrir en la práctica: un Fronuario de medidas, pesos y monedas, según el sistema métrico decimal; y el Arancel de los derechos señalados á los segundos y á los Porteros, por cada una de las diligencias que practiquen, y á los peritos y otras personas que intervienen en los juicios, con arreglo al Real decreto y resolución de S. M. de 28 de Abril de 1860.

Forma un bonito tomo en octavo, de letra compacta, pero clara, que está en prensa y que se mandará, franqueo de porte, al que, en carta franqueada, incluya diez sellos de cuatro cuartos, á D. Mariano Garcés, que vive calle de Lepanto, núm. 2, Santander.

Tambien se pondrá á la venta en las principales librerías.

Los que tengan ejemplares de cualquiera de las anteriores ediciones, remitirán, solo, al Señor Garcés, nueve de dichos sellos; siendo ya imposible mayor baratura.

AGENDA DE BUFETE
o libro de Memoria
DIARIO PARA 1862,
con noticias y guia de Madrid.

Un tomo en folio.
Precios para Madrid: 8 rs. encartado y 13 rs. encuadrado en tela Á la inglesa.
Precios para las provincias: Remitido (franco de porte) por el correo, 14 rs. encartado y

19 en tela Á la inglesa.—En casa de los correspondentes de las principales provincias, á donde se ha mandado un surtido, á 10 rs. y 15 reales, q

La AGENDA DE BUFETE de este año ha recibido, entre otras mejoras de la mayor importancia, el Real decreto del 12 de Septiembre de 1861, reformando las clases y precios del papel sellado. Precios y horas de salida y llegada de los ferro-carriles de España, etc, etc. Además de las citadas, la Redacción de esta importante publicación ha puesto el mayor cuidado en rectificar sus noticias, así es que la AGENDA DE 1862 puede considerarse como una guía segura para todas las clases de la sociedad, y como libro de primera utilidad, tanto para llevar en cada casa la cuenta diaria, cuanto para el comercio para la exactitud de sus apuntes y compromisos que pueden anotar en su dia correspondiente.

Además contiene el CALENDARIO COMPLETO DEL AÑO, con todas las fiestas religiosas y nacionales, y las observaciones astronómicas del Real Observatorio de San Fernando; distancia de Madrid á las capitales de provincia, dispuesta de menor á mayor y expresada en leguas y en kilómetros; distancia de Madrid á las capitales de las posesiones de Ultramar y á las mas notables de Europa, expresada en leguas y en millámetros; Sistema decimal: Modelo de recibo; reducción de las monedas francesas á las españolas, y vice-versa; reducción de cuartos á reales; cuadro demostrativo del tanto por 100 que corresponde al mes, siendo conocido el tanto por 100 al año; renta anual; renta diaria; intereses que corresponden á un real, calculados por días, meses y años, y expresados en maravedises y milésimos de maravedis; Cambio entre Francia, España e Inglaterra; Modelo de letra ó pagaré; reducción de maravedis á reales, y vice-versa; monedas extranjeras con sus respectivos valores en reales, céntimos y milésimos; establecimientos y oficinas públicas, con indicación de los días y horas que pueden visitarse, ó que los directores y oficiales dan audiencia; lista de los señores Senadores, con las señas de sus habitaciones, e igualmente la de Notarios; las últimas tarifas de Correos, la de carrajes de alquiler, diligencias, transportes, audiencia de Madrid, correo, embajadores, iglesias, campanadas, teatros, calles y plazuelas de Madrid, noticias interesantes, etc, etc.

Observación importante.—En provincias pueden hacerse con esta AGENDA, remitiendo á la librería de D. Carlos Bailly-Bailliére, calle del Príncipe, núm. 11, Madrid, en carta franca su importe, con preferencia en libranzas á cargo de la Tesorería general, ó en letras de giro de Uhagon, y no habiendo otro medio, en sellos de franqueo: también pueden adquirirlas por medio de los correspondentes de la librería de Bailly-Bailliére.

INTERESANTE
A LOS AYUNTAMIENTOS.
Manual de bolsillo para uso del papel sellado
acompañado de un diccionario para su
mejor inteligencia.

COMENTARIOS
A LA LEY VIGENTE DE REEMPLAZOS
POR D. BLAS DIAZ MENDIVIL,
Abogado del Colegio y Consejero provincial de Madrid.

Obra escrita en vista de las Reales órdenes publicadas hasta fin de Octubre último, y contiene:

1.^a El testo literal de la ley con extensos comentarios.

2.^a Formulario con los modelos de las diversas operaciones de la quinta.

3.^a Colección de las Reales órdenes mas notables citadas en los comentarios, y, al final de ellas, la ley de 29 de Noviembre de 1859, sobre redención, con observaciones.

4.^a El reglamento para la declaración de exenciones fisicas, con el Cuadro adicionado en varios números, en virtud de Reales órdenes.

Índice alfabético.
Se hallan de venta en la librería de Pérez, calle Mayor núm. 31, Guadalajara.

IMPRENTA DE D. ELIAS REIZ Y SOBRINOS.